



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Maritza Sepúlveda E.I.R.L" R.U.T. N°76.726.300-7, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0641

Talca, 28 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Martiza Sepúlveda E.I.R.L." R.U.T. N° 76.726.300-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Maritza Sepúlveda Latorre, RUT N° 14.542.453-4, con domicilio en Avda. Sotomayor 497 piso 2 oficina C comuna de Linares, Región del Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Conducción Profesional A-4", código: TA-7-3-653, correlativo N° 8333 en la comuna de Villa Alegre, Región del Maule.

2.-Que con fecha 12 de diciembre de 2012, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, procede a fiscalizar documentalmente el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Alumno Ramón San Martín comienza a asistir a curso antes de avisar a Sence.
- Otec no espera autorización de Sence para incorporar nuevos alumnos al curso.
- No se adjuntan firmas de alumnos solicitando el cambio de curso.
- No se envía planilla aseguradora con extensión hasta el 25/07, por lo que los alumnos fueron asegurados hasta el 10/07.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R del Maule) N° 1406, de fecha 12 de diciembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 02 de enero de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 02 de enero de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Maritza Sepúlveda

Latorre, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

...“El alumno Ramón San Martín comienza a asistir a clases sin dar aviso a SENCE; respecto a este punto se adjunta copia de carta conductora con la cual se ingresaron los antecedentes de los alumnos, además del correo electrónico en el cual se informan los cambios en el formato requerido en aquel entonces; cabe señalar que previo a esto hubo una conversación telefónica con la encargada quien autorizó el ingreso de los alumnos puesto que la documentación era la solicitada por bases; por lo anterior no había necesidad de esperar una aprobación para incorporar a los alumnos al curso dado que el trámite que seguía era de carácter administrativo e informático por parte de Sence”

...”las nominas de alumnos solicitando el cambio de curso no contaban con todas las firmas de los alumnos por cuanto nos fueron devueltas para contactar a todos los alumnos para completar lo faltante, respecto a ello, lamentablemente a pesar de nuestros intentos por contar con todos nuestros alumnos en el tiempo requerido por SENCE, esto no ha sido posible dado que varios afortunadamente consiguieron trabajo con mejores condiciones pero fuera de la región. Sin embargo, gracias a estas fiestas hemos conseguido la firma de todos y son ingresadas por oficina de partes al departamento que las solicita. (Se adjunta copia).”

“En cuanto a la nomina de aseguradora no actualizada, efectivamente hubo un error administrativo por parte de nuestra empresa y no se envió la nomina modificando la fecha de termino del curso.”

5.- Que los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades referentes a la asistencia del alumno Ramón San Martín, y a la incorporación de nuevos alumnos, sin embargo no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades relativas a no adjuntar las planillas de solicitud de cambio de horario, ni por no haber ingresado la planilla aseguradora con la extensión de las fechas del curso, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La irregularidad de que se trata es un hecho objetivo constatado fehacientemente por el fiscalizador; y reconocido por el Otec en sus descargos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 139 de fecha 28 de enero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que las irregularidades constatadas, constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”. En efecto, las infracciones consisten específicamente en:

1. En cuanto al hecho de no asegurara los alumnos los últimos días de la capacitación: Art. 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *“Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto”* En relación con el punto 2.8.3 “Del Seguro de Accidentes”, de la Resolución

Exenta N° 1560 de 9 de febrero de 1012, que Imparte Instrucciones de carácter general y obligatorias que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para micro y pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocios, y para Bono de Capacitación Trabajadores activos.

2. En cuanto al Cambio de horario: *“No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.”* Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, “Martiza Sepúlveda E.I.R.L.” R.U.T. N° 76.726.300-7 la (s) siguiente(s) multas administrativa (a) considerando, atenuante (o agravante) existente:

- **Multa equivalente a 04 UTM**, en razón de no asegurara los alumnos los últimos días de la capacitación.; conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *“Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto”* En relación con

el punto 2.8.3 “*Del Seguro de Accidentes*”, de la Resolución Exenta N° 1560 de 9 de febrero de 1012,

3. **Multa equivalente a 04 UTM**, en razón de “*No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.*” Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE




AMM/VGL/ccs

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo
- DAF

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76726300-7

Buscar

Razon Social: Maritza Sepúlveda E.I.R.L.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1557	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1557	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2072	31/08/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2638	26/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3099	10/12/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3306	26/12/12	VCER
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	451	01/03/13	CCEL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	641	28/03/13	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	643	28/03/2013	VCER

Existe(n) 8 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76726300 - 7	MARITZA SEPÚLVEDA E.I.R.L.		
Región	Del Maule		N° Resolución	641
Monto	8		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/03/13	Hora de Ingreso	15:42:29	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------